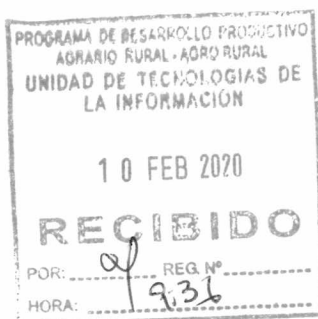


**RESOLUCION DIRECTORAL EJECUTIVA
N° 034 -2020-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE**

Lima, 07 FEB. 2020

VISTOS:

El Memorando N° 0128-2020-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/DIAR de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego; el Informe N° 0030-2020-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/DIAR/PIPMIRS de la Coordinación General del PIPMIRS que lleva adosado el Informe Técnico N° 006-2020-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/DIAR/PIPMIRS/IR de la Coordinación de Infraestructura del PIPMIRS; y el Informe Legal N° 031-2020-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-OAL, de la Oficina de Asesoría Legal, y;

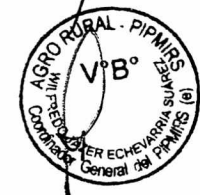
CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 997, modificado por la Ley N° 30048, que aprueba la Ley de Organización de Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL es una unidad ejecutora, que tiene por objetivo promover el desarrollo agrario rural, a través del financiamiento de proyectos de inversión pública en zonas rurales en el ámbito agrario en territorios de menor grado de desarrollo económico;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0015-2015-MINAGRI, se aprobó el Manual de Operaciones del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL, el cual establece entre otros, su estructura orgánica, y las funciones de cada uno de los órganos que lo conforman;

Que, a través del Convenio de Préstamo N° PE-P39, suscrito entre la República del Perú y la Agencia de Cooperación Internacional del Japón, se crea el Programa de Pequeña y Mediana Infraestructura de Riego en la Sierra del Perú - PIPMIRS, con el objeto de incrementar la producción agrícola de las familias rurales pobres en las regiones de Amazonas, Ancash, Ayacucho, Cajamarca, Huancavelica, Huánuco, Junín, La Libertad y Piura, pretendiendo que los agricultores se organicen, en un espacio definido de la sierra y aumenten los niveles de producción y productividad agrícola, siendo el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL, bajo la dirección del Ministerio de Agricultura y Riego - MINAGRI, la agencia ejecutora;

Que, el Manual Operativo del Programa de Pequeña y Mediana Infraestructura de Riego en la Sierra del Perú - PIPMIRS, establece en su Capítulo V (Procedimiento de Adquisiciones), las pautas que deben aplicarse a las adquisiciones de todos los bienes y servicios -con excepción de los servicios de consultoría- calificados para financiamiento con



el importe del préstamo, los cuales se realizarán según las Pautas para Adquisiciones conforme a los Préstamos de AOD del Japón, considerándose en ellos al Componente A: Infraestructura de Riego;

Que, la Directiva para la Ejecución de Obras del Componente A: Infraestructura de Riego del PIPMIRS, regula el procedimiento de ejecución de las obras entre otras, no siendo así la fase de inversión -aprobación de expedientes técnicos-, por lo que esta se regula de acuerdo a la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento;

Que, siendo ello así, en el Anexo N° 01: "Definiciones" del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF, se precisa que el expediente técnico de obra, se encuentra comprendido por los siguientes documentos: "memoria descriptiva, especificaciones técnicas, planos de ejecución de obra, metrados, presupuesto de obra, fecha de determinación del presupuesto de obra, análisis de precios, calendario de avance de obra valorizado, fórmulas polinómicas y, si es el caso, estudio de suelos, estudio geológicos, de impacto ambiental u otros complementarios.";

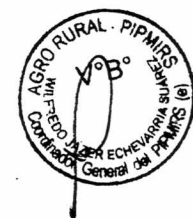
Que, el segundo párrafo de la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del TUO del Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, establece que sus disposiciones no interfieren en la continuidad de los proyectos que se encuentren en formulación, evaluación y ejecución a la fecha de entrada en vigencia de dicha norma;

Que, asimismo el numeral 17.8 del artículo 17 del Decreto Supremo N° 284-2018-EF, Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252, establece que luego de la aprobación del expediente técnico o documentos equivalentes conforme a la normativa de la materia se inicia la ejecución física de las inversiones "Las modificaciones que se presenten durante la ejecución física del proyecto de inversión deben mantener la concepción técnica, económica y dimensionamiento. Estas modificaciones son registradas por la UEI antes de ser ejecutadas";

Que, el numeral 33.2 del artículo 33 de la Directiva N° 001-2019-EF/63.01, Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, establece que las modificaciones durante la ejecución física de las inversiones deben ser registradas por la Unidad Ejecutora de Inversiones (UEI) antes de su ejecución, siempre que se mantenga la concepción técnica y dimensionamiento, en el caso de proyectos de inversión;

Que, a través de la Resolución Directoral Ejecutiva N° 504-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE de fecha 14 de diciembre de 2018, se aprobó el expediente técnico del saldo de la obra **"Mejoramiento y Ampliación del Canal de Riego Huarmiragra – Andahuaylla, distrito de Tomayquichua, provincia de Ambo, Huánuco"** (Código Único de Inversiones N° 2197075), con un presupuesto al mes de octubre de 2018 ascendente a S/908,908.77 (novecientos ocho mil novecientos ocho con 77/100 soles) incluido el I.G.V.;

Que, mediante el numeral 34.1 del artículo 34 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en lo concerniente al valor referencial de ejecución y consultoría de obra, lo siguiente: *"En el caso de ejecución y consultoría de obras, el valor referencial para convocar el procedimiento de selección no puede tener una antigüedad mayor a los nueve (9) meses, contados a partir de la fecha de determinación del presupuesto de obra o del presupuesto de consultoría de obra, según corresponda, pudiendo actualizarse antes de la convocatoria"*;



Que, con el Memorando N° 0128-2020-MINAGRI-DVDIAR-AGRORURAL-DE/DIAR de fecha 21 de enero de 2020, el Director de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego expresa su conformidad al Informe N° 0030-2020-MINAGRI-DVDIAR-AGRORURAL-DE/DIAR/PIPMIRS emitido el 20 de enero de 2020 por el Coordinador General del PIPMIRS, que a su vez da conformidad al Informe Técnico N° 006-2020-MINAGRI-DVDIAR-AGRORURAL-DIAR/PIPMIRS/IR de fecha 17 de enero de 2020 de la Coordinación de Infraestructura del PIPMIRS, en el que se concluye que la actualización del presupuesto del expediente técnico del saldo de obra formulado por el supervisor de obra -CONSORCIO DESSAU- con precios referenciales al mes de setiembre de 2019 y con un plazo de ejecución de noventa (90) días calendario, es correcta y recomienda su aprobación;

Que, el presupuesto actualizado del saldo de obra asciende a la suma de S/1'147,345.86 (un millón ciento cuarenta y siete mil trescientos cuarenta y cinco con 86/100 soles) incluido el I.G.V., según se precisa en el siguiente cuadro:

ACTIVIDADES	PRESUPUESTO S/
COSTO DIRECTO	S/ 737,745.62
Gastos Generales	S/ 175,561.73
Utilidad 8%	S/ 59,019.65
SUB TOTAL	S/ 972,327.00
IGV 18%	S/ 175,018.86
PRESUPUESTO TOTAL	S/ 1'147,345.86

Que, mediante Informe Legal N° 031-2020-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-OAL, de fecha 31 de enero de 2020, la Oficina de Asesoría Legal, en base al Informe Técnico emitido por la Coordinación General del PIPMIRS y aprobado por la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, a partir del cual es posible concluir que habiendo transcurrido más de nueve (9) meses desde la aprobación del presupuesto del expediente técnico del saldo de la obra "Mejoramiento y Ampliación del Canal de Riego Huarmiragra – Andahuaylla, distrito de Tomayquichua, provincia de Ambo, Huánuco", a través de la Resolución Directoral Ejecutiva N° 504-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE de fecha 14 de diciembre de 2018, es necesario actualizar el presupuesto del citado expediente técnico por el monto de S/1'147,345.86 (un millón ciento cuarenta y siete mil trescientos cuarenta y cinco con 86/100 soles) incluido el I.G.V., a efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 34.1 del artículo 34 de Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF, habiéndose acatado además con lo establecido en el Anexo N° 01: "Definiciones" del referido Reglamento respecto de los componentes del expediente técnico y lo señalado en el numeral 33.2 del artículo 33 de la Directiva N° 001-2019-EF/63.01, Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, al registrar la Oficina de Planificación y Presupuesto las modificaciones requeridas en la Fase de Ejecución en el Banco de Inversiones mediante el Formato N° 08-A;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 997, modificado por la Ley N° 30048, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, la Directiva N° 001-2019-EF/63.01, Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, y en uso de las facultades otorgadas mediante Resolución

Ministerial N° 0015-2015-MINAGRI, que aprueba el Manual de Operaciones de AGRO RURAL, y contando con las visaciones de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, de la Coordinación General del PIPMIRS, y, de la Oficina de Asesoría Legal;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- APROBAR la actualización del presupuesto del expediente técnico del saldo de la obra: ***"Mejoramiento y Ampliación del Canal de Riego Huarmiragra – Andahuaylla, distrito de Tomayquichua, provincia de Ambo, Huánuco"***, con Código Único de Inversiones N° 2197075, presentada por la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, por el monto de S/1'147,345.86 (un millón ciento cuarenta y siete mil trescientos cuarenta y cinco con 86/100 soles) incluido el I.G.V. con un plazo de ejecución de noventa (90) días calendario, el que inicialmente fuera aprobado mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 504-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE de fecha 14 de diciembre de 2018, de acuerdo con lo indicado en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- ENCARGAR a la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego efectuar todas las acciones que permitan implementar adecuadamente lo dispuesto en la presente Resolución.

Artículo 3°.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el portal institucional (www.agrorural.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO
AGRO RURAL - AGRO RURAL

Mg. José Angello Tangherlini Casal
Director Ejecutivo

